



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 24.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las pistas de tenis.
- b) El uso de frontón.
- c) El uso de las demás pistas polideportivas.
- d) Otras instalaciones análogas.
- e) Todo aquello que implique actividad deportiva.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTICULO 3.-

DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

ARTICULO 4.-

SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de las personas naturales usuarias de las instalaciones.

No obstante estarán exentos del pago de este precio público:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

4.1.- El deporte escolar, tanto en competiciones de ese carácter como en los enfrentamientos necesarios.

4.2.- Las actuaciones y las enseñanzas que se impartan por las escuelas de promoción deportiva.

4.3.- Los clubs Federados Locales y los equipos o grupos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, por dos horas de entrenamiento semanal.

4.4.- La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

ARTICULO 5.-

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás instalaciones polideportivas:

1.- Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:

1.1.- Ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional, con equipos federados **3,70 €/Hora.**

1.2.- Ligas de carácter local, entre equipos no federados..... **10,60 €/Hora.**

1.3.- No incluidos en las tarifas anteriores..... **18,03 €/Hora.**

1.6.- Utilización Sala Gimnasio (Silo)..... **6,37 €/Hora.**

La utilización de las instalaciones deportivas por titulares del carnet joven (mayores de 16 años), se verán reducidas en un **25%**, sobre las tarifas anteriores.

Adquiriendo bonos de 10 horas se aplicará un **10%** de descuento sobre las tarifas anteriores.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Aquellas personas que acrediten el título de familia numerosa se aplicará un **50%** de descuento sobre las tarifas anteriores (actividades de niños menores de 14 años).

Para personas mayores de 65 años en todas las actividades y ofertas deportivas se aplicará un **75%** de descuento sobre las tarifas anteriores.

2.- Impartición de clases escuelas deportivas:

TASA NIÑOS

ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Psicomotricidad	4,00 €/mes	6,00 €/mes
Karate	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Futbol Sala (Prebenjamin y Benjamín)	9,00 €/mes	12,00 €/mes
Futbol Sala (Alevín)	9,00 €/mes	12,00 €/mes
Futbol Sala (Infantil y cadete)	9,00 €/mes	12,00 €/mes
Mini Futbol-Sala	3,00 €/mes	10,00 €/mes
Ajedrez	2,80 €/mes	5,00 €/mes
Tenis (nivel 1)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Tenis (nivel 2)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Tenis (nivel 3)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Gimnasia Rítmica	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Bailes de Salón	7,00 €/mes	9,00 €/mes
Futbol-7	8,00 €/mes	10,00 €/mes

TASAS ADULTOS Y 3ª EDAD

ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Tenis Adultos (Masculino)	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Tenis Adultos (Femenino)	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Karate Adultos	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Bailes de Salón	13,00 €/mes	16,00 €/mes

OTRAS TASAS

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Alquiler de polideportivo (1 hora)	18,00 €/hora	22,00 €/hora
Alquiler de la pista exterior (1 hora)	3,00 €/hora	5,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (1 hora)	12,00 €/hora	16,00 €/hora
Suplemento de luz artificial (1 hora)	12,00 €/hora	15,00 €/hora
Carnet Deportivo Niños (hasta 16 años)	13,00 €/mes	18,00 €/mes
Carnet Deportivo Adultos	22,00 €/mes	30,00 €/mes
Entrada al Gimnasio (sesión)	4,00 €	6,00 €
Bono 10 Gimnasio (3 meses de validez)	22,00 €	28,00 €
Bono 20 Gimnasio (6 meses de validez)	42 €	50 €
Bono mensual gimnasio (nº libre de sesiones)	18 € (1 mes mañana) 45 € (3 meses tarde/mañana) 120 € (11 meses mañana) 22 € (1 mes mañana/tarde) 60 € (3 meses, mañana y tarde) 180 € (11 meses, mañana/tarde)	
Alquiler del polideportivo (1 hora)-Liga Local	13,00 €/hora	
Uso del marcador electrónico (1 hora)	6,00 €/hora	



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Las cuotas anteriores, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto, o bien a través de ingreso en las arcas municipales.

ARTICULO 7.-

NORMAS DE GESTION

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio iniciado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

ARTICULO 8.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DAMOS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 9, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTICULO 9.-

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, 58/03 de 17 de diciembre** y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice